

***Justicia juvenil:
la doble condición de
vulnerabilidad de las niñas***

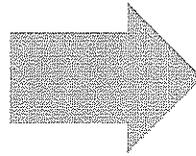
Mary BELOFF

23 de septiembre de 2020

La doble vulnerabilidad de las niñas

Vulnerabilidad esencial como menor de edad

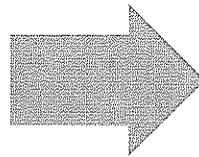
- *Corpus juris* de niños, niñas y adolescentes
- Derecho a la protección especial (art. 19 CADH)



Vulnerabilidad por su condición de género femenino

- *Corpus juris* de mujeres

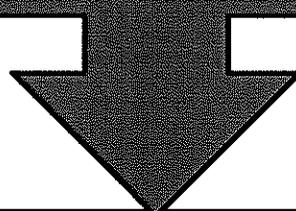
Otras vulnerabilidades (contexto social, desarrollo económico, origen étnico, entre otras)



Se han comparado los prejuicios que recaen sobre las niñas en la justicia penal con los que afectan a los jóvenes infractores afroamericanos, debidos a la amplia discrecionalidad característica de quienes toman decisiones en la justicia juvenil. Así, las niñas son detenidas, acusadas, juzgadas o sometidas a medidas alternativas, por situaciones que no resultarían en la detención de un varón. El uso excesivo de la privación de la libertad con las niñas ha sido atribuido al paternalismo de los operadores que intentan proteger a las niñas de alguna clase de daño (particularmente el abuso sexual, el tráfico o la trata), a un esfuerzo por utilizar el sistema de justicia para obtener servicios para niñas que se encuentran en un altísimo grado de necesidad, al miedo y costo social del embarazo adolescente, al miedo a la expresión de la sexualidad de las niñas y a la intolerancia a las niñas rebeldes a aceptar órdenes. Se afirma que las niñas afroamericanas representan el grupo que con mayor velocidad ha aumentado su presencia en la justicia juvenil y en los centros de detención. En 1992 representaban el 30 % de las niñas que ingresaban a la justicia juvenil en tanto que en 2008 ese número había aumentado un 72 % para constituirse en un 35 % en lo referido a los ingresos, porcentajes que se acentuaron en relación con la privación de libertad. En 1992 las niñas afroamericanas representaban el 35 % de las niñas detenidas (un total de 15.237); en 2002 el número casi se duplicó (30.009); en 2008 el número de niñas afroamericanas había disminuido junto con el número de las niñas en general, pero permanecía un 75 % más alto que en 1992. Es un número especialmente grave puesto que ellas representan apenas el 8 % de la población de personas entre diez a diecisiete años. (Cf. Sherman, Francine, Justice for Girls: Are We Making Progress?, en "UCLA Law Review", 59, 6, 2012, p. 1617)

Invisibilidad de la posición de las niñas y adolescentes mujeres

Soslayadas por las prácticas estatales y la ciencia penal



En la justicia

Víctimas y testigos

Infractoras

Peor escenario

- Las niñas se hacen visibles como víctimas de delitos

Corte IDH

- *Casos de niñas víctimas de vulneraciones de DESCs*
- "Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana" (2005)
- "Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador" (2015)

- *Casos de niñas víctimas de violencia de género (penal)*
- "González y otras ('Campo Algodonero') vs. México" (2009)
- "Rosendo Cantú y otra vs. México" (2010)
- "Véliz Franco y otros vs. Guatemala" (2014)
- "VRP, V.P.C. y otros vs. Nicaragua" (2018)
- "Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador" (2020)

A la fecha, no hay casos de niñas infractoras

Corte IDH

Violencia contra mujeres

- “(…) la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es ‘una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres’, que ‘trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.’”, Corte IDH, caso “Rosendo Cantú y otra vs. México”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C n° 216, párr. 108.

Estereotipos

- “(…) al momento de investigar [la] violencia, ha quedado establecido que algunas autoridades mencionaron que las víctimas eran ‘voladas’ o que ‘se fueron con el novio’, lo cual, sumado a la inacción estatal en el comienzo de la investigación, permite concluir que esta indiferencia, por sus consecuencias respecto a la impunidad del caso, reproduce la violencia que se pretende atacar, sin perjuicio de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia. La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia. Al respecto, (...) [l]a influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tacita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones.”, Corte IDH, caso González y otras (“Campo algodonero”) vs. México, párr. 400.
- “(…) el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado (...), es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial (...) La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.”, Corte IDH, caso González y otras (“Campo algodonero”) vs. México, párr. 401.

Violencia contra niños

- “‘[l]a violencia contra los niños se presenta bajo diversas formas y depende de una amplia gama de factores, desde las características personales de la víctima y el agresor hasta sus entornos culturales y físicos’. El grado de desarrollo económico, el nivel social, la edad, el sexo y el género son algunos de los muchos factores relacionados con el riesgo de la violencia letal. Asimismo, (...) ‘la violencia sexual afecta principalmente a los que han alcanzado la pubertad o la adolescencia’, siendo las niñas las más expuestas a sufrir este tipo de violencia.”, Corte IDH, Caso González y otras (“Campo algodonero”) vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 404.

Corte IDH

Niñas como grupo vulnerable en sí mismas

- “(...) el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable.”, Corte IDH, caso de las “Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C n° 13, párr. 134.

Entramado normativo: complejo e incompleto

Corpus juris de niños

Sistema universal

- Convenio de la OIT

Declaraciones

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Declaración de los Derechos del Niño (1959)
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (1974)
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños (1986)

Convenciones y Pactos internacionales

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y sus Protocolos Facultativos
- Convenios de la Haya (sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional -1993-; y relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución, la Cooperación en materia de responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños -1996-)

Derecho no convencional

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing,)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990)
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad, 1990)

Sistema regional

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores (1984)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales ("Protocolo de San Salvador", 1988)
- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias (1989)
- Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores (1989)
- Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores (1994)

Entre otros

Corpus juris de mujeres

Sistema universal

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979)

Derecho no convencional

- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, 2001)

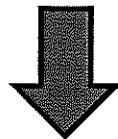
Sistema regional

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de *Belém do Pará*, 1994)

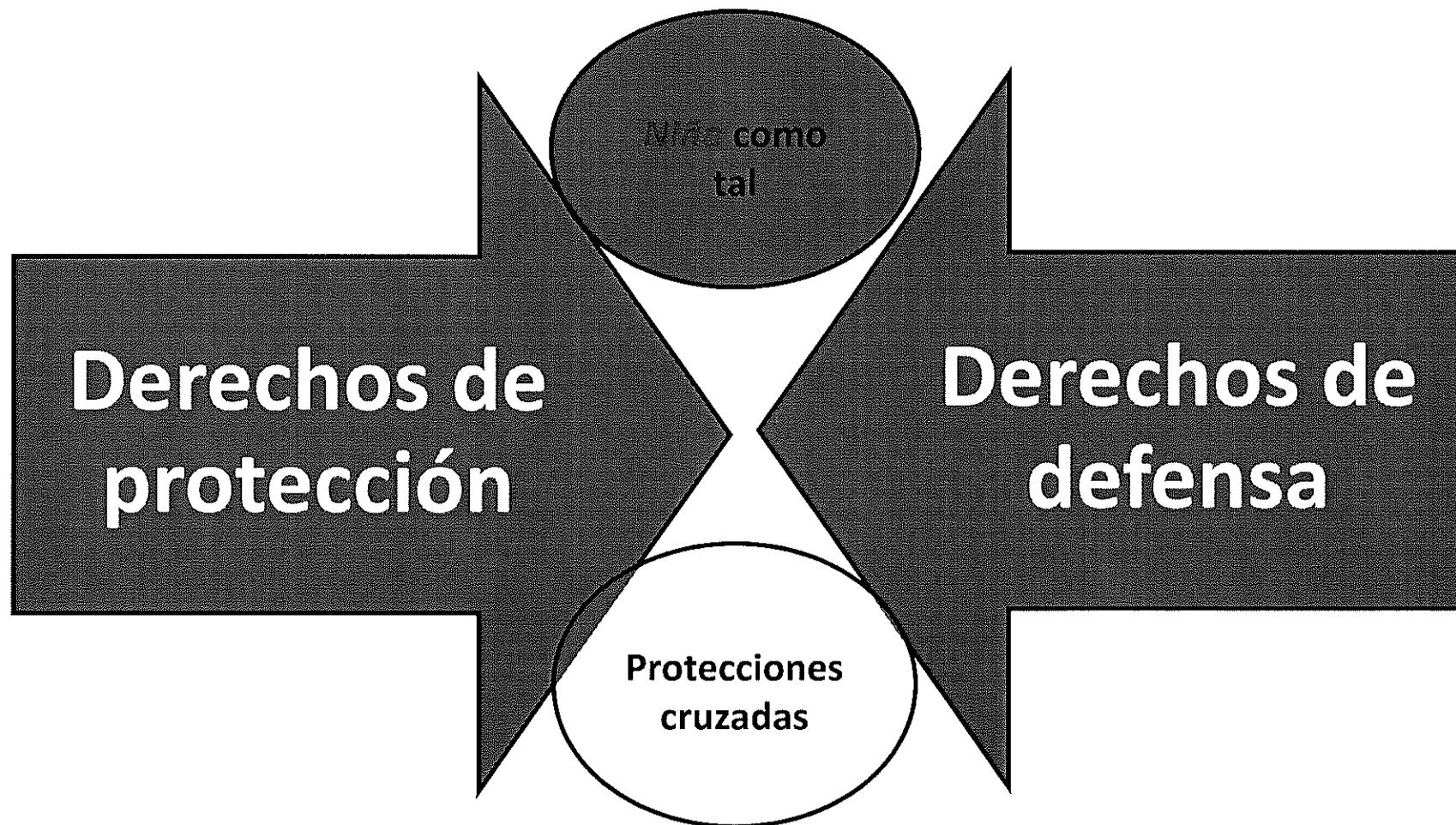
También:

- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)
- Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer (2010)

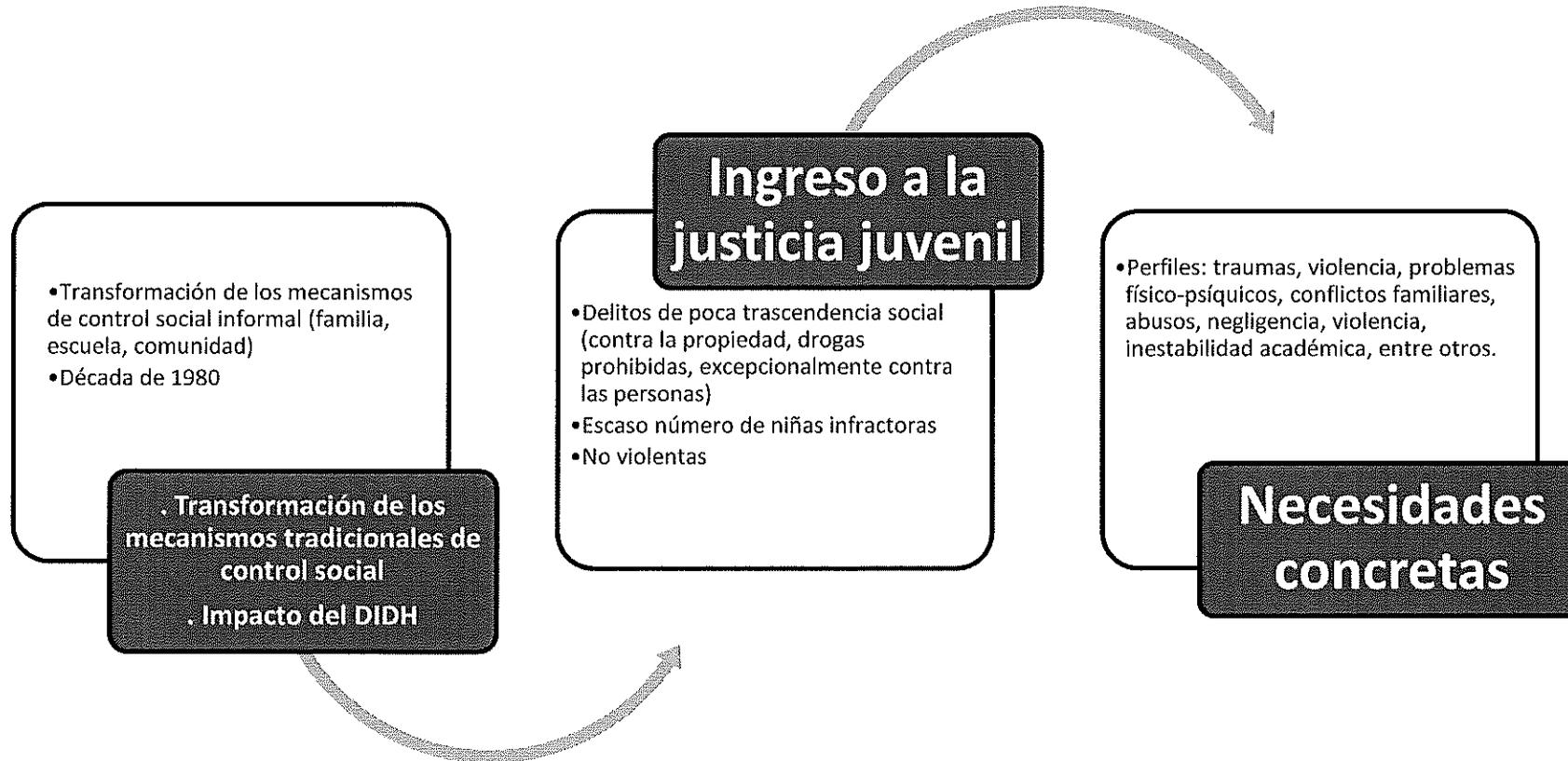
Corpus juris de protección de la niña



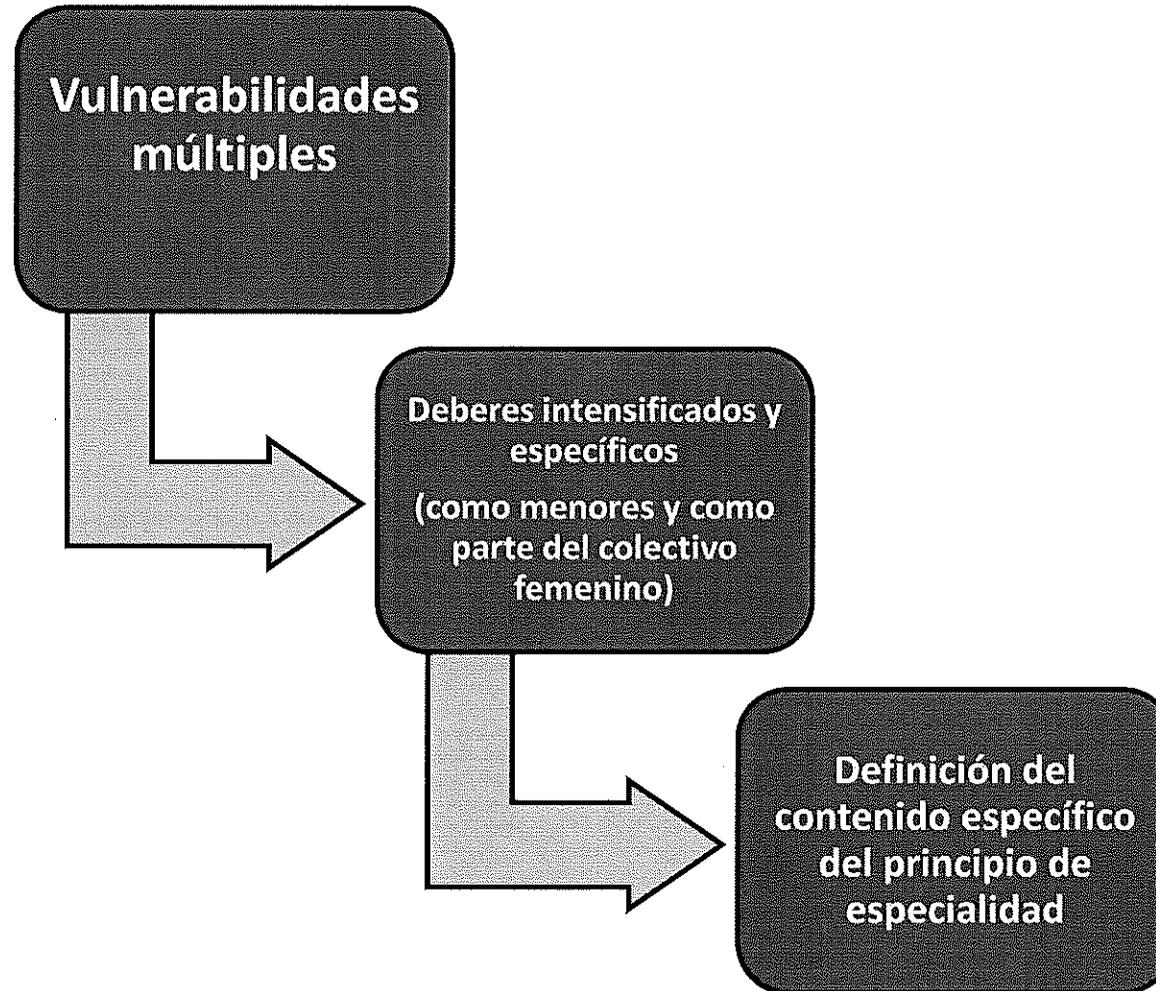
Entramado normativo complejo pero incompleto



Niñas en la justicia juvenil



Niñas en la justicia juvenil



Algunos desafíos y propuestas

Desarrollo del contenido de un enfoque sensible a la condición de menor de edad y de género que superen la fragmentación

Ingeniería institucional adecuada

- Capacitación de operadores
 - Acompañamiento y apoyo a las niñas
 - Provisión de programas y servicios apropiados
 - Lugares de alojamiento específicos
 - Fortalecimiento de medidas no privativas de libertad
- Medidas alternas (justicia restaurativa) y remisión a programas o servicios comunitarios

Algunas asignaturas pendientes

- Estudio normativo y empírico de forma autónoma
- Consolidación de un *corpus juris* robusto de protección de derechos de la niña (como punto de partida)
- Redefinición del principio de especialidad en función de la singularidad de la participación de una niña en la justicia
 - Necesidad de un Cuarto Protocolo Adicional a la Convención sobre los Derechos del Niño